

## NOTA TÉCNICA

### RELIQUIDACIÓN GRATIFICACIÓN LEGAL.

#### ¿Qué es?:

Es la determinación de las diferencias por concepto de gratificaciones que el empleador no ha pagado al trabajador (no por causa imputable a la empresa, si no que a la legislación vigente) y que se le deben pagar a éste cuando se ha seleccionado el sistema de gratificaciones que indica el art. 50 del Código del Trabajo (sistema de pago mensual con tope de 4,75 IMM). El valor de referencia es el de la gratificación vigente al 31 de diciembre de cada año, con el cual se calculan las diferencias no pagadas en meses previos para abonar al empleado.

#### **Reliquidaciones en Nubox:**

El sistema de remuneraciones Nubox **NO** realiza ninguna operación de reliquidación (ni de gratificaciones legales ni de bonos semestrales/anuales) y la oferta que entregan desde el mismo software es agregar un Bono en el sistema bajo el concepto de reliquidación, pero que, claramente, evade la naturaleza esencial del cálculo de ese pago y no genera el beneficio específico en caso de que lo reliquidado sea un bono.

No obstante, lo que debería esperarse que realizara cualquier software con este aplicativo es:

Primero, verificar la existencia del haber en el sistema, si no existe, que permita crearlo con los siguientes parámetros:

- Crear Haber Exento bajo la denominación de Reliquidación Gratificación, Bono Reliquidación/Bono Productividad Rel./Bono Cumplimiento Meta Rel. (por ejemplo)
- Agregar el tipo de reliquidación en el Haber o según actúe el sistema, cuyos campos debieran ser:
  - o Fecha inicial de reliquidación (primer mes)
  - o Fecha final de reliquidación (último mes)
  - o Indicación del año (si es el actual o el anterior), usualmente es máximo el año anterior y en un total de 12 meses.
  - o Especificación de que se reliquide tanto impuesto único como también leyes sociales (si el trabajador afectado tiene remuneraciones afectas por el tope previsional, solo se reliquidará el impuesto)

#### **Simulación Ejercicio:**

Un ejemplo de cómo debiera operar un ejercicio de reliquidación de Gratificación se grafica a continuación, considerando que en el año 2022 se han tenido 3 reajustes de ingreso mínimo, primero en enero 2022 a 350.000.-, segundo en mayo 2022 a 380.000.-, tercer y último en agosto 2022 a 400.000.-; por lo que el valor final al 31 de diciembre de 2022 para el tope del valor de la gratificación será de 158.333.-, que será la referencia para determinar las diferencias a pago.

IMM VIGENTE AL 31-12-2022

400.000

tope gratificación

158333

0

V. IMM	MES	Gratificación Pagada	Factor IPC	Grat. Pagada reajustada	Gratificación vigente	Diferencia	Valor Afecto x Mes	Reliquida afp	Reliquida Salud ***	Reliquida AFC	Reliquida Mutual	Reliquida SIS	Rel. Cesantía Empresa	Reliquida Impto ****
350000	ene-22	138542	1,20%	140205	158333	18128	11875	1325	831	71	110	219	285	a determinar
350000	feb-22	138542	0,30%	138958	158333	19375	11971	1336	838	72	111	220	287	a determinar
350000	mar-22	138542	1,90%	141174	158333	17159	12114	1352	848	73	113	223	291	a determinar
350000	abr-22	138542	1,40%	140482	158333	17851	12151	1356	851	73	113	224	292	a determinar
380000	may-22	150417	1,20%	152222	158333	6111	12381	1382	867	74	115	228	297	a determinar
380000	jun-22	150417	0,90%	151771	158333	6562	12555	1401	879	75	117	231	301	a determinar
380000	jul-22	150417	1,40%	152523	158333	5810	12706	1418	889	76	118	234	305	a determinar
400000	ago-22	158333	0,00%	158333	158333	0	0	0	0	0	0	0	0	a determinar
400000	sep-22	158333	0%	158333	158333	0	0	0	0	0	0	0	0	
400000	oct-22	158333	0%	158333	158333	0	0	0	0	0	0	0	0	
400000	nov-22	158333	0%	158333	158333	0	0	0	0	0	0	0	0	
400000	dic-22	158333	0%	158333	158333	0	0	0	0	0	0	0	0	
<b>TOTALES</b>		<b>1797084</b>		<b>1809000</b>	<b>1899996</b>	<b>90996</b>	<b>85753</b>	<b>9570</b>	<b>6003</b>	<b>514</b>	<b>797</b>	<b>1579</b>	<b>2058</b>	

DIF. 5243 585 367 31 49 96 126

DIFERENCIA PARA RELIQUIDAR en \$ 90996  
 DIFERENCIA en UTM TOTAL 1,526907  
 DIFERENCIA EN UTM/MESES 0,21813

**TOTAL LLSS 10155 6370 545 846 1675 2184**

VALORES UTM AÑO 2022

ene-22 54.442  
 feb-22 54.878  
 mar-22 55.537  
 abr-22 55.704  
 may-22 56.762  
 jun-22 57.557  
 jul-22 58.248  
 ago-22 58.772  
 sep-22 59.595

\*\*\* La Salud puede variar si es cotizante isapre, la metodología cambia

\*\*\*\* El impuesto se determina agregando el Valor Afecto a cada mes, para obtener la diferencia de lo pagado versus el nuevo valor al agregar el monto reliquidado

La metodología de cálculo se encuentra publicada por la dirección del trabajo (<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-propertyvalue-153935.html>), pero en términos simples es como está graficada. Se toman los valores de las gratificaciones ya pagadas durante los meses anteriores, se le aplica la corrección monetaria (IPC) y a ese valor ajustado se le compara contra el valor real que se debió pagar. Determinada la diferencia, se suman para obtener el valor a reliquidar.

Este pago puede realizarse apenas se modifica el valor del ingreso mínimo, en diciembre del año en curso o, como máximo, a abril del año siguiente (algo no muy aconsejable si se considera que la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Sueldos es en marzo del año siguiente y ese es un ingreso devengado en el año anterior), pero si se hace este último, corresponde rectificar la DJ 1887 a fin de declarar la Gratificación Reliquidada o el Bono (mismo ejercicio de reliquidación), las leyes sociales y el impuesto único. Éste último se ubica en un apartado separado de los impuestos únicos del año, quedando encasillado en “IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA RETENIDO POR RENTAS ACCESORIAS Y/O COMPLEMENTARIA PAGADA ENTRE ENE-ABR. AÑO SGTE” del formulario.

Tras determinado el valor a reliquidar se realiza la operación misma, esto es, tomar el valor imponible (\$90.996.-), expresarlo al valor UTM del mes en que se procesa (septiembre 2022 \$59.595.-), con lo que se obtiene el valor de 1,52690662 UTM, éste se lleva al valor por mes (en este caso dividido en 7 meses: enero a julio 2022) que da 0,218129517 UTM. Éste último se multiplica por el valor UTM de cada mes reliquidado para obtener el Valor Afecto por Mes y, enseguida, se le aplican las leyes sociales (comparativamente con cada mes ya pagado) y la diferencia del impuesto único tras obtenida la nueva base tributable por haber agregado la diferencia en cada mes.

En este caso, las LLSS Reliquidadas por pagar suman 21775. Lo que debe hacer el sistema de remuneraciones es generar un archivo diferenciado de Previred (el normal se llama “remuneraciones”) denominado “gratificaciones”, que al ser exportado debe contener los valores a pago para cada institución y, al momento de declararlo en Previred, se deben señalar los periodos reliquidados también.

Para el caso de impuesto único reliquidado, tras determinadas las diferencias, se suman y agregan al valor del impuesto único normal gravado en el mes de proceso, así que se paga en la misma línea del F29.

El valor final a pago para el trabajador es el valor que resulte del valor imponible menos las leyes sociales y el impuesto único reliquidado.

En la siguiente liquidación se muestra cómo deberían quedar exhibidos los valores para cada ítem:

- Bono/Gratificación Reliquidada
- Leyes Sociales Reliquidadas (AFP, AFC, Salud y las cargas patronales que no son de cargo del trabajador)
- Impuesto único reliquidado.

# LIQUIDACIÓN DE SUELDO

Septiembre-2022

Sra. SOR TERESA DE CALCUTA - RUT 11.111.111-2		Días Trabajados: 30	
Cargo: Santa		Nro. Contrato: 2	
Concepto	Haberes	Descuentos	
Sueldo Base	1.146.604		
Aguinaldo	62.000		
Gratificación: gratificación mensual	158.333		
Colación	60.000		
Movilización	60.000		
Reliquidación gratificación	90.996		
Cotización AFP: en AFP Planvital 11.16% sobre: 1.366.937		152.550	
AFP Reliquidación meses anteriores		10.158	
Salud: : en Banmédica UF3.03 (95686 Lg. + 8116 Ad)		103.802	
SALUD Reliquidación meses anteriores		5.405	
Seguro de Cesantía: 0.6% sobre 1.366.937		8.202	
CESANTIA Reliquidación meses anteriores		546	
Impuesto: 4.0% (1.366.937 - 264.554) menos 32.181		11.914	
IMPUESTO Reliquidación meses anteriores		2.997	
Anticipo Aguinaldo		50.000	
<b>Totales:</b>	<b>1.577.933</b>	<b>345.574</b>	

Solo con el fin de complementar el tema de las reliquidaciones, se explica lo que es una reliquidación (para bonos):

### Qué es una reliquidación:

Es un beneficio tributario que le permite al trabajador dependiente percibir un ingreso renta correspondiente a un bono de productividad o cumplimiento de metas (usualmente semestral o anual), permitiéndole disminuir la tributación al prorratear ese ingreso a través de varios meses o durante el año completo; como resultado de esa operación, se produciría una disminución de la carga tributaria que afectaría al bono si se liquida directo en un mes, produciendo el mencionado beneficio para el trabajador.

Al generar el prorrateo mes a mes, se recalcula la nueva base imponible, se determinan las diferencias de impuestos únicos de segunda categoría y leyes sociales (del periodo reliquidado) sin que esto signifique rectificar formularios 29 anteriores ni corregir las declaraciones de imposiciones ya realizados, si no que la operación se calcula y paga en el mes en que se procesa sin generar costos adicionales para el beneficiario o la empresa.

El procedimiento de reliquidación se encuentra descrito por el Servicio de impuestos internos y ellos lo explican así:

---

¿Cómo se debe realizar la reliquidación del Impuesto Único a los Trabajadores por concepto de diferencias, saldos o remuneraciones accesorias?

La reliquidación del Impuesto Único a los Trabajadores por concepto de diferencias, saldos o remuneraciones accesorias, contempla los siguientes pasos, según lo dispuesto en el artículo 46° de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#):

- Conversión de la renta accesoria pagada con retraso en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) al valor vigente que corresponda al mes de pago.
- Aplicar la tabla del mes en que nace el derecho a percibir la renta a la remuneración resultante de reconvertir la renta accesoria expresada en UTM a pesos, según el valor que tiene la unidad en ese mes, más la renta afecta pagada en este mismo período, determinando el impuesto que afecta a la renta total.
- La diferencia del nuevo impuesto determinado, menos lo efectivamente retenido por el empleador se expresa en UTM.
- Finalmente, se suman todas las diferencias expresadas en UTM para su conversión a pesos, según el valor que ésta tenga al mes de pago de la correspondiente remuneración adicional, debiendo ser declarado y pagado el impuesto único resultante en el mismo período tributario de cálculo y determinación.

Puede obtener mayor información relativa a este tema en el sitio web del SII, menú Normativa y Legislación, opción [Circular N° 37, de 1990](#).